

INFORME AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPTSS // DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ // DDO: COLFONDOS Y OTROS / / LLAMADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y OTROS // JBSV

Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Mar 16/04/2024 15:17

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día 12 de abril de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, en el proceso que a continuación se identifica:

DEMANDANTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS
COMPAÑIA: ALLIANZ VIDA
RAD: 2023-00295
CASE: 16980

Se da inicio a las 9:50 A.M.

1. SE RECONOCE PERSONERIA
2. AUDIENCIA PRELIMINAR, art. 77:
ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fallida la conciliación.
EXCEPCIONES PREVIAS: No hay pendientes por resolver, se declara saneado.
3. FIJACION DEL LITIGIO: La procedencia del derecho a que se condene a COLFONDOS Y PROTECCION al pago de indemnización de perjuicios por la diferencia entre la pensión reconocida en el régimen de ahorro individual y RPM.

Si a Allianz les asiste algún tipo de obligación respecto a las pretensiones.

4. DECRETO DE PRUEBAS:

ALLIANZ:

1. Documentales
2. Se negó el interrogatorio del RL de Colfondos
3. Se decretó el interrogatorio de la parte demandante y el testimonio de Daniela Quintero Laverde
5. Se da inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80)
 - Desistí del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE, se aceptó el desistimiento.
6. INTERROGATORIO DE PARTE:

Diga es cierto sí o no si se le reconoció pensión por retiro programado: Sí.
Qué edad tenía al momento del reconocimiento de la pensión: 53 años.

7. ALEGATOS: Presenté los alegatos en nombre de Allianz aduciendo que la demandante de manera libre y voluntaria se cambió de régimen pensional. A su vez, indiqué que la póliza no presta cobertura teniendo en cuenta que ampara los valores faltantes para pensión de invalidez o incapacidad, más no la pensión de vejez. En todo caso, lo que se está reclamando es la ineficacia del cambio de régimen pensional, la cual no está amparada. De igual manera, recordé que se había configurado la prescripción, por cuanto transcurrieron más de 3 años desde que la demandante obtuvo su pensión hasta la reclamación o demanda e, igualmente, que se configuró la prescripción derivada del contrato de seguro.

8. Sentencia: SE DECLARA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE COLPENSIONES Y MINHACIENDA.
SE DECLARA LA PRESCRIPCION RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA.
SE CONDENAN EN COSTAS

9. Ninguno de los apoderados presentó recurso.

[@Marleny Lopez Gil](#): Por favor, ayúdame obteniendo el acta de la presente diligencia.

[@CAD GHA](#): Por favor, subir al expediente.

Gracias a todos!